REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	668
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia – Reconvención Reivindicatorio -
Demandante	Luis Carlos Arroyave Franco
Demandados	Sonia Enid, María Aurora, Flor Alba, Marleny del Socorro Arroyave Arroyave herederas reconocidas de la señora Cruz Elena Arroyave Arroyave y demás personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00118** 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Una vez superado el término de traslado de la contestación de la reforma demanda realizada por el apoderado judicial del señor Luis Carlos Arroyave Franco, así como de la demanda de reconvención con pretensión reivindicatoria presentada por la representante judicial de las señoras Sonia Enid, María Aurora, Flor Alba, Marleny del Socorro Arroyave Arroyave, así como de la contestación realizada por la curadora ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas números 023-16768 y 023-16770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, se procederá con el tramite pertinente.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso. Si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas, las cuales coinciden con las que pretenden hacer las partes en la demanda de reconvencion y su respectiva contestación:

PARTE DEMANDANTE LUIS CARLOS ARROYAVE FRANCO – DEMANDA DE RECONVENCION

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folios de matrícula 023-16770 y 023-16768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Paz y salvo impuesto predial 2030000100006000000000 de fecha 31/12/2022.
- Registro Civil de Defunción Cruz Elena Arroyave Arroyave.
- Ficha catastral inmuebles identificados con folios de matrícula 023-16770 y 023-16768.
- Escritura Publica No. 1079 del 19 de diciembre de 2005 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara.
- Auto Interlocutorio No. 1.300 del 08 de noviembre de 2021, con radicado 05679-40-89-001-2021-00376-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- María de los Ángeles Zapata con C.c. 39.380.883; localizable en la Vereda Morro Alegre, Santa Bárbara (A); celular: 320-615-69-91.
- Fernando Arroyave: C.C.8.457.595; localizable en la Vereda Morro Alegre, Santa Bárbara; celular: 320-781-06-85.

- Pompilio Zapata con C.c.15.335.630; celular: 312-294-01-78; lugar de ubicación en la carrera 48A #132 Sur – 29, Caldas, Antioquia.
- Luis Evelio Álvarez con C.c.15.334.971; domiciliado en el corregimiento de Versalles del municipio de Santa Bárbara; celular: 312-209-54-07.
- José Castrillón con C.c.8.459.845, quien reside en la vereda La Arcadia del municipio de Santa Bárbara (A); celular: 311-619-84-29.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La apoderada judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas

DEMANDADAS SONIA ENID, MARÍA AURORA, FLOR ALBA, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE ARROYAVE – DEMANDA DE RECONVENCION:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Sentencia del veintiocho (28) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981) expedida por el Juzgado Civil Municipal de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de la escritura Púbica N° 1079 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil cinco (2005) de la Notaria de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura Pública N° 180 de doce (12) de marzo dos mil diez (2010), de la Notaría única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de la sentencia general N° 093, civil N° 019, del Juzgado Promiscuo Municipal de santa Bárbara, Antioquia, del veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022).
- Certificados de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 023-16768 y 023-16770 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de esta Municipalidad.
- Copia del Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria N° 023-2120 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta localidad.
- Registro civil de defunción de los señores María de la Cruz Arroyave Arroyave, Luis Ángel Arroyave Rendón y Cruz Elena Arroyave Arroyave.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Verónica Andrea Castaño Arroyave, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.153.317, teléfono 314-735-48-93.
- Gloria Patricia Isaza Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.400.847 con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, zona rural, sector Morro Alegre, sin nomenclatura oficial, teléfono 320-639-93-65.

- Guillermo De Jesús Castaño Arroyave, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.259.861 con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, zona rural, sector Morro Alegre, sin nomenclatura oficial, teléfono 310-699-93-66.
- Verio de Jesús Arroyave identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.333.135 con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, zona rural, sector Morro Alegre, sin nomenclatura oficial, teléfono 320-701-88-21.
- Omar Arturo Ruiz identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.459.705 con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, zona rural, sector Morro Alegre, sin nomenclatura oficial, teléfono 310-543-45-76.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La apoderada judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 055, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 26 del mes de abril de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98aedbdb52f429107b1241193685f1d0e6a25cf4fe9e183be8b2414d5d69563**

Documento generado en 25/04/2023 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica